

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 0862 DE 2013

(abril 26)

por medio del cual se reglamenta parcialmente la Ley 1607 de 2012.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia delegatario de funciones presidenciales mediante Decreto 843 del 25 de abril de 2013, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política, y los artículos 20, 26, 27 y 37 de la Ley 1607 de 2012,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 creó, a partir del 1° de enero de 2013, el impuesto sobre la renta para la Equidad – CREE, el cual se consagra como el aporte con el que contribuyen las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, nacionales y extranjeras, en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.

Que con el fin de facilitar, asegurar y acelerar el recaudo de este impuesto, la Ley 1607 de 2012 estableció que el Gobierno Nacional está facultado para establecer el mecanismo de retención que considere conveniente, el cual deberá estar fijado antes del 1° de julio de 2013.

Que la Ley 1607 de 2012 dispone que a partir del momento en que el Gobierno Nacional implemente el mecanismo de retención en la fuente del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA) y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y las personas naturales empleadoras correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Adicionalmente, a partir del 1° de enero de 2014, la Ley 1607 de 2012 exonera del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud a las sociedades y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y a las personas naturales empleadoras, por sus trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en relación con el texto del presente decreto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Contribuyentes sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE).* De conformidad con el artículo 20 de la Ley 1607 de 2012, son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, las sociedades, personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes.

No son sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de Diciembre de 2012, o aquellas que hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso primero del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstas en la ley de manera expresa como sujetos pasivos. Estas continuarán obligadas al pago de los aportes parafiscales y las cotizaciones en los términos previstos por las disposiciones que rigen la materia, y en consecuencia no les es aplicable lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2°. *Retención en la fuente.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1607 de 2012, a partir del 1° de mayo de 2013, para efectos del recaudo y admi-

nistración del impuesto sobre la renta para la equidad-CREE, establézcase una retención en la fuente a título de este impuesto, la cual se liquidará sobre cada pago o abono en cuenta realizado al contribuyente sujeto pasivo de este tributo, de acuerdo con las siguientes actividades económicas y a las siguientes tarifas:

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
0111	Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas	0,30%
0112	Cultivo de arroz	0,30%
0113	Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos	0,30%
0114	Cultivo de tabaco	0,30%
0115	Cultivo de plantas textiles	0,30%
0119	Otros cultivos transitorios n.c.p.	0,30%
0121	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,30%
0122	Cultivo de plátano y banano	0,30%
0123	Cultivo de café	0,30%
0124	Cultivo de caña de azúcar	0,30%
0125	Cultivo de flor de corte	0,30%
0126	Cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos	0,30%
0127	Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas	0,30%
0128	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,30%
0129	Otros cultivos permanentes n.c.p.	0,30%
0130	Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros forestales)	0,30%
0141	Cría de ganado bovino y bufalino	0,30%
0142	Cría de caballos y otros equinos	0,30%
0143	Cría de ovejas y cabras	0,30%
0144	Cría de ganado porcino	0,30%
0145	Cría de aves de corral	0,30%
0149	Cría de otros animales n.c.p.	0,30%
0150	Explotación mixta (agrícola y pecuaria)	0,30%
0161	Actividades de apoyo a la agricultura	0,30%
0162	Actividades de apoyo a la ganadería	0,30%
0163	Actividades posteriores a la cosecha	0,30%
0164	Tratamiento de semillas para propagación	0,30%
0170	Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas	0,30%
0210	Silvicultura y otras actividades forestales	0,30%
0220	Extracción de madera	0,30%
0230	Recolección de productos forestales diferentes a la madera	0,30%
0240	Servicios de apoyo a la silvicultura	0,30%
0311	Pesca marítima	0,30%
0312	Pesca de agua dulce	0,30%
0321	Acuicultura marítima	0,30%
0322	Acuicultura de agua dulce	0,30%
0510	Extracción de hulla (carbón de piedra)	1,50%
0520	Extracción de carbón lignito	1,50%
0610	Extracción de petróleo crudo	1,50%

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **ADRIANA HERRERA BELTRÁN**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

ADRIANA HERRERA BELTRÁN
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
0620	Extracción de gas natural	1,50%
0710	Extracción de minerales de hierro	1,50%
0721	Extracción de minerales de uranio y de torio	1,50%
0722	Extracción de oro y otros metales preciosos	1,50%
0723	Extracción de minerales de níquel	1,50%
0729	Extracción de otros minerales metalíferos no ferrosos n.c.p.	1,50%
0811	Extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhídrita	1,50%
0812	Extracción de arcillas de uso industrial, caliza, caolín y bentonitas	1,50%
0820	Extracción de esmeraldas, piedras preciosas y semipreciosas	1,50%
0891	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	1,50%
0892	Extracción de halita (sal)	1,50%
0899	Extracción de otros minerales no metálicos n.c.p.	1,50%
0910	Actividades de apoyo para la extracción de petróleo y de gas natural	1,50%
0990	Actividades de apoyo para otras actividades de explotación de minas y canteras	1,50%
1011	Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos	0,30%
1012	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos	0,30%
1020	Procesamiento y conservación de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos	0,30%
1030	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal	0,30%
1040	Elaboración de productos lácteos	0,30%
1051	Elaboración de productos de molinería	0,30%
1052	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	0,30%
1061	Trilla de café	0,30%
1062	Descafeinado, tostión y molienda del café	0,30%
1063	Otros derivados del café	0,30%
1071	Elaboración y refinación de azúcar	0,30%
1072	Elaboración de panela	0,30%
1081	Elaboración de productos de panadería	0,30%
1082	Elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	0,30%
1083	Elaboración de macarrones, fideos, alcuizuz y productos farináceos similares	0,30%
1084	Elaboración de comidas y platos preparados	0,30%
1089	Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.	0,30%
1090	Elaboración de alimentos preparados para animales	0,30%
1101	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas	0,30%
1102	Elaboración de bebidas fermentadas no destiladas	0,30%
1103	Producción de malta, elaboración de cervezas y otras bebidas malteadas	0,30%
1104	Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de aguas minerales y de otras aguas embotelladas	0,30%
1200	Elaboración de productos de tabaco	0,30%
1311	Preparación e hilatura de fibras textiles	0,30%
1312	Tejeduría de productos textiles	0,30%
1313	Acabado de productos textiles	0,30%
1391	Fabricación de tejidos de punto y ganchillo	0,30%
1392	Confección de artículos con materiales textiles, excepto prendas de vestir	0,30%
1393	Fabricación de tapetes y alfombras para pisos	0,30%
1394	Fabricación de cuerdas, cordeles, cables, bramantes y redes	0,30%
1399	Fabricación de otros artículos textiles n.c.p.	0,30%
1410	Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel	0,30%
1420	Fabricación de artículos de piel	0,30%
1430	Fabricación de artículos de punto y ganchillo	0,30%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
1511	Curtido y recurtido de cueros; recurtido y teñido de pieles	0,30%
1512	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares elaborados en cuero, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería.	0,30%
1513	Fabricación de artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares; artículos de talabartería y guarnicionería elaborados en otros materiales.	0,30%
1521	Fabricación de calzado de cuero y piel, con cualquier tipo de suela	0,30%
1522	Fabricación de otros tipos de calzado, excepto calzado de cuero y piel	0,30%
1523	Fabricación de partes del calzado	0,30%
1610	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera	0,30%
1620	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados, tableros de partículas y otros tableros y paneles.	0,30%
1630	Fabricación de partes y piezas de madera, de carpintería y ebanistería para la construcción	0,30%
1640	Fabricación de recipientes de madera	0,30%
1690	Fabricación de otros productos de madera; fabricación de artículos de corcho, cestería y espartería	0,30%
1701	Fabricación de pulpas (pastas) celulósicas; papel y cartón	0,30%
1702	Fabricación de papel y cartón ondulado (corrugado); fabricación de envases, empaques y de embalajes de papel y cartón.	0,30%
1709	Fabricación de otros artículos de papel y cartón	0,30%
1811	Actividades de impresión	0,30%
1812	Actividades de servicios relacionados con la impresión	0,30%
1820	Producción de copias a partir de grabaciones originales	0,30%
1910	Fabricación de productos de hornos de coque	0,30%
1921	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0,30%
1922	Actividad de mezcla de combustibles	0,30%
2011	Fabricación de sustancias y productos químicos básicos	0,30%
2012	Fabricación de abonos y compuestos inorgánicos nitrogenados	0,30%
2013	Fabricación de plásticos en formas primarias	0,30%
2014	Fabricación de caucho sintético en formas primarias	0,30%
2021	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario	0,30%
2022	Fabricación de pinturas, barnices y revestimientos similares, tintas para impresión y masillas	0,30%
2023	Fabricación de jabones y detergentes, preparados para limpiar y pulir; perfumes y preparados de tocador	0,30%
2029	Fabricación de otros productos químicos n.c.p.	0,30%
2030	Fabricación de fibras sintéticas y artificiales	0,30%
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	0,30%
2211	Fabricación de llantas y neumáticos de caucho	0,30%
2212	Reencauche de llantas usadas	0,30%
2219	Fabricación de formas básicas de caucho y otros productos de caucho n.c.p.	0,30%
2221	Fabricación de formas básicas de plástico	0,30%
2229	Fabricación de artículos de plástico n.c.p.	0,30%
2310	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	0,30%
2391	Fabricación de productos refractarios	0,30%
2392	Fabricación de materiales de arcilla para la construcción	0,30%
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	0,30%
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	0,30%
2395	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	0,30%
2396	Corte, tallado y acabado de la piedra	0,30%
2399	Fabricación de otros productos minerales no metálicos n.c.p.	0,30%
2410	Industrias básicas de hierro y de acero	0,30%
2421	Industrias básicas de metales preciosos	0,30%
2429	Industrias básicas de otros metales no ferrosos	0,30%
2431	Fundición de hierro y de acero	0,30%
2432	Fundición de metales no ferrosos	0,30%
2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0,30%
2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal, excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías	0,30%
2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	0,30%
2520	Fabricación de armas y municiones	0,30%
2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metal; pulvimetalurgia	0,30%
2592	Tratamiento y revestimiento de metales; mecanizado	0,30%
2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	0,30%
2599	Fabricación de otros productos elaborados de metal n.c.p.	0,30%
2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	0,30%
2620	Fabricación de computadoras y de equipo periférico	0,30%
2630	Fabricación de equipos de comunicación	0,30%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
2640	Fabricación de aparatos electrónicos de consumo	0,30%
2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control	0,30%
2652	Fabricación de relojes	0,30%
2660	Fabricación de equipo de irradiación y equipo electrónico de uso médico y terapéutico	0,30%
2670	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico	0,30%
2680	Fabricación de medios magnéticos y ópticos para almacenamiento de datos	0,30%
2711	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0,30%
2712	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0,30%
2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores eléctricos	0,30%
2731	Fabricación de hilos y cables eléctricos y de fibra óptica	0,30%
2732	Fabricación de dispositivos de cableado	0,30%
2740	Fabricación de equipos eléctricos de iluminación	0,30%
2750	Fabricación de aparatos de uso doméstico	0,30%
2790	Fabricación de otros tipos de equipo eléctrico n.c.p.	0,30%
2811	Fabricación de motores, turbinas, y partes para motores de combustión interna	0,30%
2812	Fabricación de equipos de potencia hidráulica y neumática	0,30%
2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	0,30%
2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	0,30%
2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores industriales	0,30%
2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	0,30%
2817	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina (excepto computadoras y equipo periférico)	0,30%
2818	Fabricación de herramientas manuales con motor	0,30%
2819	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	0,30%
2821	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal	0,30%
2822	Fabricación de máquinas formadoras de metal y de máquinas herramienta	0,30%
2823	Fabricación de maquinaria para la metalurgia	0,30%
2824	Fabricación de maquinaria para explotación de minas y canteras y para obras de construcción	0,30%
2825	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0,30%
2826	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0,30%
2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0,30%
2910	Fabricación de vehículos automotores y sus motores	0,30%
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	0,30%
2930	Fabricación de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,30%
3011	Construcción de barcos y de estructuras flotantes	0,30%
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	0,30%
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles	0,30%
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	0,30%
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	0,30%
3091	Fabricación de motocicletas	0,30%
3092	Fabricación de bicicletas y de sillas de ruedas para personas con discapacidad	0,30%
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.	0,30%
3110	Fabricación de muebles	0,30%
3120	Fabricación de colchones y somieres	0,30%
3210	Fabricación de joyas, bisutería y artículos conexos	0,30%
3220	Fabricación de instrumentos musicales	0,30%
3230	Fabricación de artículos y equipo para la práctica del deporte	0,30%
3240	Fabricación de juegos, juguetes y rompecabezas	0,30%
3250	Fabricación de instrumentos, aparatos y materiales médicos y odontológicos (incluido mobiliario)	0,30%
3290	Otras industrias manufactureras n.c.p.	0,30%
3311	Mantenimiento y reparación especializado de productos elaborados en metal	0,30%
3312	Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo	0,30%
3313	Mantenimiento y reparación especializado de equipo electrónico y óptico	0,30%
3314	Mantenimiento y reparación especializado de equipo eléctrico	0,30%
3315	Mantenimiento y reparación especializado de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	0,30%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
3319	Mantenimiento y reparación de otros tipos de equipos y sus componentes n.c.p.	0,30%
3320	Instalación especializada de maquinaria y equipo industrial	0,30%
3511	Generación de energía eléctrica	1,50%
3512	Transmisión de energía eléctrica	1,50%
3513	Distribución de energía eléctrica	1,50%
3514	Comercialización de energía eléctrica	1,50%
3520	Producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías	1,50%
3530	Suministro de vapor y aire acondicionado	1,50%
3600	Captación, tratamiento y distribución de agua	1,50%
3700	Evacuación y tratamiento de aguas residuales	1,50%
3811	Recolección de desechos no peligrosos	1,50%
3812	Recolección de desechos peligrosos	1,50%
3821	Tratamiento y disposición de desechos no peligrosos	1,50%
3822	Tratamiento y disposición de desechos peligrosos	1,50%
3830	Recuperación de materiales	1,50%
3900	Actividades de saneamiento ambiental y otros servicios de gestión de desechos	1,50%
4111	Construcción de edificios residenciales	0,60%
4112	Construcción de edificios no residenciales	0,60%
4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	0,60%
4220	Construcción de proyectos de servicio público	0,60%
4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	0,60%
4311	Demolición	0,60%
4312	Preparación del terreno	0,60%
4321	Instalaciones eléctricas	0,60%
4322	Instalaciones de fontanería, calefacción y aire acondicionado	0,60%
4329	Otras instalaciones especializadas	0,60%
4330	Terminación y acabado de edificios y obras de ingeniería civil	0,60%
4390	Otras actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de ingeniería civil	0,60%
4511	Comercio de vehículos automotores nuevos	0,30%
4512	Comercio de vehículos automotores usados	0,30%
4520	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores	0,30%
4530	Comercio de partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	0,30%
4541	Comercio de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0,30%
4542	Mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes y piezas	0,30%
4610	Comercio al por mayor a cambio de una retribución o por contrata	0,30%
4620	Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias; animales vivos	0,30%
4631	Comercio al por mayor de productos alimenticios	0,30%
4632	Comercio al por mayor de bebidas y tabaco	0,30%
4641	Comercio al por mayor de productos textiles, productos confeccionados para uso doméstico	0,30%
4642	Comercio al por mayor de prendas de vestir	0,30%
4643	Comercio al por mayor de calzado	0,30%
4644	Comercio al por mayor de aparatos y equipo de uso doméstico	0,30%
4645	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador	0,30%
4649	Comercio al por mayor de otros utensilios domésticos n.c.p.	0,30%
4651	Comercio al por mayor de computadores, equipo periférico y programas de informática	0,30%
4652	Comercio al por mayor de equipo, partes y piezas electrónicos y de telecomunicaciones	0,30%
4653	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios	0,30%
4659	Comercio al por mayor de otros tipos de maquinaria y equipo n.c.p.	0,30%
4661	Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos	0,30%
4662	Comercio al por mayor de metales y productos metalíferos	0,30%
4663	Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción	0,30%
4664	Comercio al por mayor de productos químicos básicos, cauchos y plásticos en formas primarias y productos químicos de uso agropecuario	0,30%
4665	Comercio al por mayor de desperdicios, desechos y chatarra	0,30%
4669	Comercio al por mayor de otros productos n.c.p.	0,30%
4690	Comercio al por mayor no especializado	0,30%
4711	Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco	0,30%
4719	Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (viveres en general), bebidas y tabaco	0,30%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
4721	Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados	0,30%
4722	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados	0,30%
4723	Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados	0,30%
4724	Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados	0,30%
4729	Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados	0,30%
4731	Comercio al por menor de combustible para automotores	0,30%
4732	Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	0,30%
4741	Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados	0,30%
4742	Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados	0,30%
4751	Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados	0,30%
4752	Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados	0,30%
4753	Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados	0,30%
4754	Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación	0,30%
4755	Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico	0,30%
4759	Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados	0,30%
4761	Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados	0,30%
4762	Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados	0,30%
4769	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	0,30%
4771	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados	0,30%
4772	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.	0,30%
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados	0,30%
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados	0,30%
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano	0,30%
4781	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles	0,30%
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles	0,30%
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles	0,30%
4791	Comercio al por menor realizado a través de Internet	0,30%
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo	0,30%
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.	0,30%
4911	Transporte férreo de pasajeros	0,60%
4912	Transporte férreo de carga	0,60%
4921	Transporte de pasajeros	0,60%
4922	Transporte mixto	0,60%
4923	Transporte de carga por carretera	0,60%
4930	Transporte por tuberías	0,60%
5011	Transporte de pasajeros marítimo y de cabotaje	0,60%
5012	Transporte de carga marítimo y de cabotaje	0,60%
5021	Transporte fluvial de pasajeros	0,60%
5022	Transporte fluvial de carga	0,60%
5111	Transporte aéreo nacional de pasajeros	0,60%
5112	Transporte aéreo internacional de pasajeros	0,60%
5121	Transporte aéreo nacional de carga	0,60%
5122	Transporte aéreo internacional de carga	0,60%
5210	Almacenamiento y depósito	0,60%
5221	Actividades de estaciones, vías y servicios complementarios para el transporte terrestre	0,60%
5222	Actividades de puertos y servicios complementarios para el transporte acuático	0,60%
5223	Actividades de aeropuertos, servicios de navegación aérea y demás actividades conexas al transporte aéreo	0,60%
5224	Manipulación de carga	0,60%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
5229	Otras actividades complementarias al transporte	0,60%
5310	Actividades postales nacionales	0,60%
5320	Actividades de mensajería	0,60%
5511	Alojamiento en hoteles	0,60%
5512	Alojamiento en apartahoteles	0,60%
5513	Alojamiento en centros vacacionales	0,60%
5514	Alojamiento rural	0,60%
5519	Otros tipos de alojamientos para visitantes	0,60%
5520	Actividades de zonas de camping y parques para vehículos recreacionales	0,60%
5530	Servicio por horas	0,60%
5590	Otros tipos de alojamiento n.c.p.	0,60%
5611	Expendio a la mesa de comidas preparadas	0,60%
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas	0,60%
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías	0,60%
5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.	0,60%
5621	Catering para eventos	0,60%
5629	Actividades de otros servicios de comidas	0,60%
5630	Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento	0,60%
5811	Edición de libros	0,60%
5812	Edición de directorios y listas de correo	0,60%
5813	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones periódicas	0,60%
5819	Otros trabajos de edición	0,60%
5820	Edición de programas de informática (software)	0,60%
5911	Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,60%
5912	Actividades de posproducción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,60%
5913	Actividades de distribución de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión	0,60%
5914	Actividades de exhibición de películas cinematográficas y videos	0,60%
5920	Actividades de grabación de sonido y edición de música	0,60%
6010	Actividades de programación y transmisión en el servicio de radiodifusión sonora	0,60%
6020	Actividades de programación y transmisión de televisión	0,60%
6110	Actividades de telecomunicaciones alámbricas	0,60%
6120	Actividades de telecomunicaciones inalámbricas	0,60%
6130	Actividades de telecomunicación satelital	0,60%
6190	Otras actividades de telecomunicaciones	0,60%
6201	Actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas)	0,60%
6202	Actividades de consultoría informática y actividades de administración de instalaciones informáticas	0,60%
6209	Otras actividades de tecnologías de información y actividades de servicios informáticos	0,60%
6311	Procesamiento de datos, alojamiento (hosting) y actividades relacionadas	0,60%
6312	Portales web	0,60%
6391	Actividades de agencias de noticias	0,60%
6399	Otras actividades de servicio de información n.c.p.	0,60%
6411	Banco Central	0,60%
6412	Bancos comerciales	0,60%
6421	Actividades de las corporaciones financieras	0,60%
6422	Actividades de las compañías de financiamiento	0,60%
6423	Banca de segundo piso	0,60%
6424	Actividades de las cooperativas financieras	0,60%
6431	Fideicomisos, fondos y entidades financieras similares	0,60%
6432	Fondos de cesantías	0,60%
6491	Leasing financiero (arrendamiento financiero)	0,60%
6492	Actividades financieras de fondos de empleados y otras formas asociativas del sector solidario	0,60%
6493	Actividades de compra de cartera o factoring	0,60%
6494	Otras actividades de distribución de fondos	0,60%
6495	Instituciones especiales oficiales	0,60%
6499	Otras actividades de servicio financiero, excepto las de seguros y pensiones n.c.p.	0,60%
6511	Seguros generales	0,60%
6512	Seguros de vida	0,60%
6513	Reaseguros	0,60%
6514	Capitalización	0,60%
6521	Servicios de seguros sociales de salud	0,60%
6522	Servicios de seguros sociales de riesgos profesionales	0,60%
6531	Régimen de prima media con prestación definida (RPM)	0,60%
6532	Régimen de Ahorro Individual (RAI)	0,60%
6611	Administración de mercados financieros	0,60%
6612	Corretaje de valores y de contratos de productos básicos	0,60%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
6613	Otras actividades relacionadas con el mercado de valores	0,60%
6614	Actividades de las casas de cambio	0,60%
6615	Actividades de los profesionales de compra y venta de divisas	0,60%
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.	0,60%
6621	Actividades de agentes y corredores de seguros	0,60%
6629	Evaluación de riesgos y daños, y otras actividades de servicios auxiliares	0,60%
6630	Actividades de administración de fondos	0,60%
6810	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados	0,60%
6820	Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata	0,60%
6910	Actividades jurídicas	0,60%
6920	Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría financiera y asesoría tributaria	0,60%
7010	Actividades de administración empresarial	0,60%
7020	Actividades de consultoría de gestión	0,60%
7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica	0,60%
7120	Ensayos y análisis técnicos	0,60%
7210	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería	0,60%
7220	Investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades	0,60%
7310	Publicidad	0,60%
7320	Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública	0,60%
7410	Actividades especializadas de diseño	0,60%
7420	Actividades de fotografía	0,60%
7490	Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0,60%
7500	Actividades veterinarias	0,60%
7710	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores	0,60%
7721	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo y deportivo	0,60%
7722	Alquiler de videos y discos	0,60%
7729	Alquiler y arrendamiento de otros efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	0,60%
7730	Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.	0,60%
7740	Arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor	0,60%
7810	Actividades de agencias de empleo	0,60%
7820	Actividades de agencias de empleo temporal	0,60%
7830	Otras actividades de suministro de recurso humano	0,60%
7911	Actividades de las agencias de viaje	0,60%
7912	Actividades de operadores turísticos	0,60%
7990	Otros servicios de reserva y actividades relacionadas	0,60%
8010	Actividades de seguridad privada	0,60%
8020	Actividades de servicios de sistemas de seguridad	0,60%
8030	Actividades de detectives e investigadores privados	0,60%
8110	Actividades combinadas de apoyo a instalaciones	0,60%
8121	Limpieza general interior de edificios	0,60%
8129	Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales	0,60%
8130	Actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexos	0,60%
8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	0,60%
8219	Fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo a oficina	0,60%
8220	Actividades de centros de llamadas (Call Center)	0,60%
8230	Organización de convenciones y eventos comerciales	0,60%
8291	Actividades de agencias de cobranza y oficinas de calificación crediticia	0,60%
8292	Actividades de envase y empaque	0,60%
8299	Otras actividades de servicio de apoyo a las empresas n.c.p.	0,60%
8411	Actividades legislativas de la administración pública	0,60%
8412	Actividades ejecutivas de la administración pública	0,60%
8413	Regulación de las actividades de organismos que prestan servicios de salud, educativos, culturales y otros servicios sociales, excepto servicios de seguridad social	0,60%
8414	Actividades reguladoras y facilitadoras de la actividad económica	0,60%
8415	Actividades de los otros órganos de control	0,60%
8421	Relaciones exteriores	0,60%
8422	Actividades de defensa	0,60%
8423	Orden público y actividades de seguridad	0,60%
8424	Administración de justicia	0,60%
8430	Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria	0,60%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
8511	Educación de la primera infancia	0,60%
8512	Educación preescolar	0,60%
8513	Educación básica primaria	0,60%
8521	Educación básica secundaria	0,60%
8522	Educación media académica	0,60%
8523	Educación media técnica y de formación laboral	0,60%
8530	Establecimientos que combinan diferentes niveles de educación	0,60%
8541	Educación técnica profesional	0,60%
8542	Educación tecnológica	0,60%
8543	Educación de instituciones universitarias o de escuelas tecnológicas	0,60%
8544	Educación de universidades	0,60%
8551	Formación académica no formal	0,60%
8552	Enseñanza deportiva y recreativa	0,60%
8553	Enseñanza cultural	0,60%
8559	Otros tipos de educación n.c.p.	0,60%
8560	Actividades de apoyo a la educación	0,60%
8610	Actividades de hospitales y clínicas, con internación	0,60%
8621	Actividades de la práctica médica, sin internación	0,60%
8622	Actividades de la práctica odontológica	0,60%
8691	Actividades de apoyo diagnóstico	0,60%
8692	Actividades de apoyo terapéutico	0,60%
8699	Otras actividades de atención de la salud humana	0,60%
8710	Actividades de atención residencial medicalizada de tipo general	0,60%
8720	Actividades de atención residencial, para el cuidado de pacientes con retardo mental, enfermedad mental y consumo de sustancias psicoactivas	0,60%
8730	Actividades de atención en instituciones para el cuidado de personas mayores y/o discapacitadas	0,60%
8790	Otras actividades de atención en instituciones con alojamiento	0,60%
8810	Actividades de asistencia social sin alojamiento para personas mayores y discapacitadas	0,60%
8890	Otras actividades de asistencia social sin alojamiento	0,60%
9001	Creación literaria	0,60%
9002	Creación musical	0,60%
9003	Creación teatral	0,60%
9004	Creación audiovisual	0,60%
9005	Artes plásticas y visuales	0,60%
9006	Actividades teatrales	0,60%
9007	Actividades de espectáculos musicales en vivo	0,60%
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo	0,60%
9101	Actividades de bibliotecas y archivos	0,60%
9102	Actividades y funcionamiento de museos, conservación de edificios y sitios históricos	0,60%
9103	Actividades de jardines botánicos, zoológicos y reservas naturales	0,60%
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas	0,60%
9311	Gestión de instalaciones deportivas	0,60%
9312	Actividades de clubes deportivos	0,60%
9319	Otras actividades deportivas	0,60%
9321	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos	0,60%
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.	0,60%
9411	Actividades de asociaciones empresariales y de empleadores	0,60%
9412	Actividades de asociaciones profesionales	0,60%
9420	Actividades de sindicatos de empleados	0,60%
9491	Actividades de asociaciones religiosas	0,60%
9492	Actividades de asociaciones políticas	0,60%
9499	Actividades de otras asociaciones n.c.p.	0,60%
9511	Mantenimiento y reparación de computadores y de equipo periférico	0,60%
9512	Mantenimiento y reparación de equipos de comunicación	0,60%
9521	Mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos de consumo	0,60%
9522	Mantenimiento y reparación de aparatos y equipos domésticos y de jardinería	0,60%
9523	Reparación de calzado y artículos de cuero	0,60%
9524	Reparación de muebles y accesorios para el hogar	0,60%
9529	Mantenimiento y reparación de otros efectos personales y enseres domésticos	0,60%
9601	Lavado y limpieza, incluso la limpieza en seco, de productos textiles y de piel	0,60%
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza	0,60%
9603	Pompas fúnebres y actividades relacionadas	0,60%
9609	Otras actividades de servicios personales n.c.p.	0,60%
9700	Actividades de los hogares individuales como empleadores de personal doméstico	0,60%

Código actividad económica	Nombre actividad económica	Tarifa de retención aplicable sobre todos los pagos
9810	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes para uso propio	0,60%
9820	Actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de servicios para uso propio	0,60%
9900	Actividades de organizaciones y entidades extraterritoriales	0,60%

Para tal efecto, al momento de efectuar el respectivo pago o abono en cuenta, el agente retenedor o el autorretenedor, según el caso, deberá practicar la retención a título del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE en el porcentaje aquí previsto.

Parágrafo transitorio. La tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos realizados a los sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE será la que corresponda a la actividad económica principal que realizan, de conformidad con los códigos previstos en la Resolución 139 de 2012, modificada por la Resolución 154 de 2012, expedidas por la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), independientemente de que los sujetos pasivos hayan o no hayan actualizado su actividad económica principal en el Registro Único Tributario (RUT), a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. Corresponderá al retenido exhibir al agente retenedor el Registro Único Tributario (RUT), si este está actualizado. De lo contrario, manifestará, bajo la gravedad del juramento, la actividad económica principal que realiza conforme lo previsto en este inciso.

Artículo 3°. *Retención y/o autorretención.* Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los agentes de retención señalados en el inciso 1° del artículo 368, con excepción de las personas naturales que no tengan la calidad de comerciantes, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, y en los artículos 368-1 y 368-2 del Estatuto Tributario, deberán efectuar la retención del tributo cuando efectúen pagos o abonos en cuenta a las sociedades, personas jurídicas y asimiladas, así como a las sociedades y entidades extranjeras contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios, siempre que unas y otras sean sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

No procederá la retención aquí prevista por los pagos o abonos en cuenta realizados a las personas jurídicas o naturales no sujetas al impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

Serán autorretenedores del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE quienes a la fecha de la entrada en vigencia del presente decreto tengan dicha calidad, así como quienes en adelante designe el Director General de la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Actuarán como autorretenedores los beneficiarios de los ingresos en divisas provenientes del exterior por exportaciones o por cualquier otro concepto, al momento del pago o abono en cuenta.

La autorretención deberá practicarse, aun en los eventos en que el pago sometido a la misma provenga de una persona natural que no tenga la calidad de agente de retención del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

Parágrafo 1°. Los agentes de retención y de autorretención por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, deberán cumplir las obligaciones establecidas para los agentes de retención en el Título II del Libro Segundo del Estatuto Tributario y estarán sometidos al procedimiento y régimen sancionatorio establecido en el Estatuto Tributario.

Parágrafo 2°. Los certificados de retención deberán ser expedidos por el agente retenedor en la fecha señalada por el Gobierno Nacional para la expedición de los certificados de retención del impuesto sobre la renta y complementarios, y deberán contener los requisitos previstos en el artículo 381 del Estatuto Tributario.

Artículo 4°. *Declaración y pago.* Los agentes de retención del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE deberán declarar y pagar las retenciones efectuadas en cada mes, en el formulario prescrito por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2013 y cancelar el valor respectivo, vencen en las fechas del mismo año que se indican a continuación, excepto la referida al mes de diciembre que vence en el año 2014. Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT del agente retenedor, que conste en el Certificado del Registro Único Tributario (RUT), sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Si el último dígito es:	Mes de mayo año 2013 hasta el día	Mes de junio año 2013 hasta el día
1-2-3-4	5 de junio de 2013	4 de julio de 2013
5-6	6 de junio de 2013	5 de julio de 2013
7-8	7 de junio de 2013	8 de julio de 2013
9-0	11 de junio de 2013	9 de julio de 2013

Si el último dígito es	Mes de julio año 2013 hasta el día	Mes de agosto año 2013 hasta el día	Mes de septiembre año 2013 hasta el día
1-2-3-4	5 de agosto de 2013	4 de septiembre de 2013	4 de octubre de 2013
5-6	6 de agosto de 2013	5 de septiembre de 2013	7 de octubre de 2013
7-8	8 de agosto de 2013	6 de septiembre de 2013	8 de octubre de 2013
9-0	9 de agosto de 2013	9 de septiembre de 2013	9 de octubre de 2013

Si el último dígito es	Mes de octubre año 2013 hasta el día	Mes de noviembre año 2013 hasta el día	Mes de diciembre año 2013 hasta el día
1-2-3-4	5 de noviembre de 2013	4 de diciembre de 2013	7 de enero de 2014
5-6	6 de noviembre de 2013	5 de diciembre de 2013	8 de enero de 2014
7-8	7 de noviembre de 2013	6 de diciembre de 2013	9 de enero de 2014
9-0	8 de noviembre de 2013	9 de diciembre de 2013	10 de enero de 2014

Parágrafo 1°. Los contribuyentes, responsables o agentes retenedores que cuenten con el mecanismo de firma digital estarán obligados a presentar las declaraciones de retenciones en la fuente por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE por medios electrónicos. Las declaraciones presentadas por un medio diferente, por parte del obligado a utilizar el sistema electrónico, se tendrán como no presentadas.

Así mismo, a partir del 1° de agosto de 2013, los contribuyentes, responsables y agentes de retención de que trata este parágrafo estarán obligados a realizar los pagos por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE y por las retenciones del mismo impuesto a través de medios electrónicos.

Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar con la presentación de la declaración en forma virtual, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 641 de este Estatuto, siempre y cuando la declaración virtual se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios informáticos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado. En este último evento, el declarante deberá remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales prueba de los hechos constitutivos de la fuerza mayor.

Cuando se adopten dichos medios, el cumplimiento de la obligación de declarar no requerirá para su validez de la firma autógrafa del documento.

Parágrafo 2°. Cuando el agente retenedor tenga más de cien (100) sucursales o agencias que practiquen retención en la fuente, los plazos para presentar la declaración y cancelar el valor a pagar, correspondiente a cada uno de los meses del año 2013 vencerán un mes después del caso señalado para la presentación y pago de la declaración del respectivo período conforme en lo dispuesto en este artículo, previa solicitud con el lleno de los requisitos, radicada a más tardar el último día hábil del mes de mayo de 2013 y aprobada por la Subdirección de Gestión de Recaudo y Dirección de Cobranzas de la U.A.E. Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante acto administrativo que autorice a los contribuyentes solicitantes.

Artículo 5°. *Operaciones anuladas, rescindidas o resueltas.* Cuando se anulen, rescindan o resuelvan operaciones que hayan sido sometidas a retención en la fuente por impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, el agente retenedor podrá descontar las sumas que hubiere retenido por tales operaciones del monto de las retenciones por declarar y consignar en el período en el cual se hayan anulado, rescindido o resuelto las mismas. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente, podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento el retenedor deberá acumular cualquier certificado que hubiere expedido sobre tales retenciones. Cuando las anulaciones, rescisiones o resoluciones se efectúen en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se realizaron las respectivas retenciones, para que proceda el descuento el retenedor deberá además, conservar una manifestación del retenido en la cual haga constar que tal retención no ha sido ni será imputada en la respectiva declaración del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

Artículo 6°. *Retenciones en exceso.* Cuando se efectúen retenciones por concepto del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE en un valor superior al que ha debido efectuarse, el agente retenedor podrá reintegrar los valores retenidos en exceso o indebidamente, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañada de las pruebas, cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en el cual el agente retenedor efectúe el respectivo reintegro, podrá descontar este valor de las retenciones en la fuente por declarar y consignar. Cuando el monto de las retenciones sea insuficiente podrá efectuar el descuento del saldo en los períodos siguientes.

Para que proceda el descuento, el retenedor deberá anular el certificado de retención en la fuente, si ya lo hubiere expedido, y conservarlo junto con la solicitud escrita del interesado.

Cuando el reintegro se solicite en el año fiscal siguiente a aquel en el cual se efectuó la retención, el solicitante deberá manifestar expresamente en su petición que la retención no ha sido ni será imputada en la declaración del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE.

Artículo 7°. *Períodos sin valores a pagar.* Cuando por efecto del descuento de las retenciones a que se refieren los dos artículos anteriores, no resultaren valores por pagar, no habrá lugar a presentar la declaración tributaria de retenciones en la fuente por tal período.

Artículo 8°. *Exoneración de aportes parafiscales.* A partir del 1° de mayo de 2013, fecha en la que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° del presente decreto se implementará el sistema de retención en la fuente para efectos del recaudo del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, las sociedades, y personas jurídicas y asimiladas contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios y sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad –CREE, estarán exoneradas del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), correspondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

A partir de la misma fecha, las personas naturales empleadoras estarán exoneradas de la obligación de pago de los aportes parafiscales al Sena y al ICBF por los empleados que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Esto no aplica para las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas al pago de dichos aportes. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

A partir del 1° de enero de 2014, los contribuyentes señalados en los incisos anteriores que cumplan las condiciones de este artículo, estarán exonerados de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, co-

respondientes a los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior no será aplicable a las personas naturales que empleen menos de dos (2) trabajadores, las cuales seguirán obligadas a efectuar las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud de que trata este inciso. Para efectos de esta exoneración, los trabajadores a que hace mención este inciso tendrán que estar vinculados con el empleador persona natural mediante contrato laboral, quien deberá cumplir con todas las obligaciones legales derivadas de dicha vinculación.

No son beneficiarios de la exoneración aquí prevista, las entidades sin ánimo de lucro, así como las sociedades declaradas como zonas francas a 31 de diciembre de 2012, o aquellas a que dicha fecha hubieren radicado la respectiva solicitud ante el Comité Intersectorial de Zonas Francas, y los usuarios que se hayan calificado o se califiquen a futuro en estas que se encuentren sujetos a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 15% establecida en el inciso 1° del artículo 240-1 del Estatuto Tributario; así como quienes no hayan sido previstos en la ley de manera expresa como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE.

Artículo 9°. *Conсорcios y uniones temporales.* En el evento en el que la facturación a efectúe el consorcio o unión temporal bajo su propio NIT, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, la factura, además de señalar el porcentaje o valor del ingreso que corresponda a cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, indicará el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

Estas facturas deberán cumplir los requisitos señalados en las disposiciones legales y reglamentarias.

En el evento previsto en el inciso anterior, quien efectúe el pago o abono en cuenta deberá practicar al consorcio o unión temporal la respectiva retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta para la equidad – CREE, y corresponderá a cada uno de sus miembros asumir la retención en la fuente a prorrata de su participación en el ingreso facturado.

Artículo 10. *Mecanismos de control.* Para efectos del control del recaudo de la retención en la fuente del CREE, se tendrán en cuenta la totalidad de los pagos efectuados al trabajador, directamente o, en su nombre, realizados a terceros, que de conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo incluyen no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Corresponderá al empleador determinar el monto total del salario efectivamente devengado por cada trabajador en el respectivo mes, para determinar si procede la exoneración prevista en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 reglamentada en el presente decreto.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de fiscalización y control de la Administración Tributaria Nacional y de las demás entidades competentes para constatar la correcta aplicación de las disposiciones legales que rigen las materias previstas en este decreto.

Artículo 11. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 26 de abril de 2013.

SERGIO DIAZGRANADOS GUIDA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Cárdenas Santamaría.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1263 DE 2013

(abril 24)

por la cual se señala al Banco de la República y a los establecimientos de crédito los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés, que facilite la financiación de vivienda nueva, se precisa el alcance y contenido de los contratos marco de permuta financiera de tasas de interés a que se refiere el artículo 10 de que trata el Decreto número 0701 del 12 de abril de 2013, y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial las previstas en el Decreto número 0701 de 2013;

CONSIDERANDO:

Que en el Decreto número 0701 de 2013 se creó una cobertura de tasa de interés, la cual responde a una política contracíclica diseñada por el Gobierno Nacional, para facilitar tanto la compra de vivienda nueva, al mejorar la capacidad financiera de los deudores o locatarios, como el impulso del sector de la construcción, importante generador de empleo no calificado y demandante masivo de insumos de otros sectores de la economía, mediante la permuta financiera de tasas de interés que se aplicará a créditos individuales para compra de vivienda nueva y a contratos de leasing habitacional sobre vivienda nueva.

Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 1° del Decreto número 0701 de 2013, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe señalar al Banco de la República y a los establecimientos de crédito, entre otras cosas, los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura, y precisar el alcance y contenido de los contratos marco de cobertura a que se refiere el artículo 10 del citado decreto, así como los demás aspectos derivados de la aplicación del citado decreto.

Que el artículo 2° del Decreto número 0701 de 2013, señala que corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público definir el número de coberturas disponibles para los créditos individuales para compra de vivienda nueva y contratos de leasing habitacional sobre vivienda nueva en cada uno de los segmentos que serán objeto del beneficio allí previsto.

Que el artículo 8° del Decreto número 0701 de 2013, establece que en caso que haya lugar a la restitución de los recursos de la cobertura por parte de los establecimientos de crédito, esta se efectuará de acuerdo con las instrucciones que imparta el Viceministerio Técnico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que por lo anteriormente expuesto, y con la finalidad de lograr la efectividad del mecanismo de la cobertura de la tasa de interés de que trata el Decreto número 0701 de 2013, se hace necesario expedir la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

De los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés e intercambio de flujos

Artículo 1°. *Contratos Marco de Permuta Financiera de Tasa de Interés.* Los establecimientos de crédito interesados en acceder a la cobertura que ofrece el Gobierno Nacional a través del Frech-Contracíclico 2013, deberán celebrar con el Banco de la República, como administrador del Frech, un contrato marco de permuta financiera de tasas de interés para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de conformidad con lo previsto en el Decreto número 0701 de 2013. Dichos contratos deberán contener como mínimo las siguientes cláusulas:

a) **Partes:** El Banco de la República, en su calidad de administrador del Frech, y cada establecimiento de crédito.

b) **Objeto:** Intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasas de interés otorgada a los deudores de crédito individual para la compra de vivienda nueva y locatarios de contratos de leasing habitacional sobre vivienda nueva, en los términos previstos en el Decreto número 0701 de 2013.

c) **Plazo:** Hasta la finalización de la última cobertura de tasa de interés registrada en el Frech-Contracíclico 2013 por parte de cada establecimiento de crédito.

d) **Derechos y obligaciones de las partes:** Se deben establecer las obligaciones a que hace referencia el artículo 10 del Decreto número 0701 de 2013.

e) **Beneficiarios de la cobertura:** i) Deudores de crédito individual para la compra de vivienda nueva, o ii) Locatarios de contratos de leasing habitacional sobre vivienda nueva, en los términos previstos en el Decreto número 0701 de 2013.

f) **Alcance de la cobertura:** La cobertura consagrada en el Decreto número 0701 de 2013, se encuentra limitada al número de coberturas disponibles por segmento de vivienda establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para los créditos individuales para la compra de vivienda nueva y contratos de leasing habitacional sobre vivienda nueva elegibles, en los términos establecidos en el Decreto número 0701 de 2013 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen.

g) **Condiciones del intercambio de flujos:** El intercambio de flujos entre los establecimientos de crédito y el Frech-Contracíclico 2013, se realizará de acuerdo con las condiciones previstas en el Decreto 0701 de 2013, la presente resolución y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen, sustituyan y complementen.

h) **Contenido de la información:** El envío de toda la información por parte del establecimiento de crédito al Banco de la República, como administrador del Frech, en los términos previstos en el literal c) del numeral 1 del artículo 10 del Decreto número 0701 de 2013, se entenderá certificada por el representante legal de la entidad.

Artículo 2°. *Condiciones para realizar el intercambio de flujos de la cobertura.*

1. **Inicio:** La cobertura iniciará, a partir del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional con derecho al beneficio.

2. **Fechas de liquidación:** La fecha de liquidación de la cobertura corresponderá a la fecha de corte que tenga cada crédito o contrato de leasing habitacional. En ese sentido, el saldo de capital vigente no vencido aplicable, para efectos del cálculo de los intereses y las coberturas correspondientes, será el de la fecha de la anterior liquidación.

3. **Intercambio de flujos:** Dentro del proceso de intercambio de flujos entre el establecimiento de crédito y el Frech-Contracíclico 2013, el establecimiento de crédito se compromete a informar y certificar la tasa pactada en el crédito individual para compra de vivienda nueva o contrato de leasing habitacional sobre vivienda nueva, así como a calcular y certificar mensualmente, a través del representante legal, los valores correspondientes a:

a) El monto en pesos resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de interés pactada en el crédito al saldo de capital vigente no vencido al momento de la liquidación anterior de la cobertura, y

b) El monto en pesos resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de la cobertura (2.5% efectivo anual) al saldo de capital vigente no vencido al momento de la liquidación anterior de la cobertura. En ningún caso este monto podrá ser superior al monto en pesos contemplado en el literal a) de este numeral.

En todo caso, el monto a reconocer y entregar por parte del establecimiento de crédito al Frech-Contracíclico 2013 debe ser igual a la diferencia entre el literal a) y el literal b) del presente numeral, conforme al monto certificado por el mismo establecimiento de crédito. Este monto deberá ser positivo o cero en el caso en que la tasa de interés pactada sea menor o igual a la tasa de la cobertura.

Así mismo, el Frech-Contracíclico 2013 se compromete a reconocer y entregar al establecimiento de crédito el monto en pesos, resultante de aplicar el equivalente mensual de la tasa de interés pactada en el crédito individual para compra de vivienda nueva o en el